



San Andrés, Isla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0264-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandantes: Roberto Alfonso Gómez Pinedo
Hugo Alberto Arocha Barros
Neurocol Group S.A.S
Inversiones y Servicios Faman
Jorge Mario Ashton Izquierdo
Medicardio San Andres S.A.S
Jainer Alberto Mendez Hernandez
Fernando Quintero Mendez
Omar Jose Mendez Rondon
Katty Julieth Castillo Ruiz
Demandados: Clarence Lynd Newball Memorial Hospital
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y
Santa Catalina
Unión Temporal MEDISAN, conformada por IPS
Universitaria y SERMEDIC IPS.
Radicado: 88-001-31-05-001-2021-00235-00

Una vez notificado el auto admisorio de la demanda al Hospital del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la dirección electrónica allegada por el apoderado de los actores, y vencido como se encuentra el término del traslado de dicha sin que se haya pronunciado al respecto, el despacho tiene por no contestada la demanda por parte del Hospital Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se asumirá lo anterior como indicio grave en contra de esta demandada, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 del C. P. del T. y S. S

Así mismo, una vez subsanado los defectos de que adolecía la contestación de la demanda por parte de SER MEDIC IPS S.A.S., se tiene por contestada la misma al haberse presentado dentro del término legal.

Reconózcasele personería a la doctora CARMEN TORRES SANCHEZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T. P. No.183.938-del C. S. de la J., como apoderada judicial de SER MEDIC IPS S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Sería del caso señalar fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, en este asunto, sin embargo se percata el despacho que la IPS UNIVERSTARIA al momento de allegar la contestación de la demanda, presentó en escritos separados solicitudes de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SERMEDIC IPS SAS., por tanto, en aras de evitar futuras nulidades, y por reunir la petición los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., ADMITE el llamamiento en garantía contra las sociedades arriba anotadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, notificándoles en debida forma esta providencia en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tales calidades y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRES ISLA**

SIGCMA

Vencido el término del traslado de los llamados en garantía, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24379fe3c950d87276f14b074e17c875a517b332f21140daf075bcfaa1978d**

Documento generado en 16/05/2023 05:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>